ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA POR LA QUE SE CONCEDE DE MANERA DIRECTA, EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE CANARIAS, LA AYUDA EXCEPCIONAL DE ADAPTACIÓN PARA COMPENSAR LAS DIFICULTADES ECONÓMICAS DERIVADAS DEL CONFLICTO BÉLICO EN UCRANIA, REGULADA POR EL REAL DECRETO 428/2022, DE 7 DE JUNIO, A LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AVÍCOLA DE CARNE.

Avda. José Manuel Guimerá, nº10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Examinada la iniciativa de la Dirección General de Ganadería relativa a la concesión en el ámbito territorial de Canarias, de la ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania, regulada por el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, a los productores del sector avícola de carne, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, se han establecido las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a determinados sectores agrarios, y entre otros, a los productores del sector avícola de carne.

Segundo. Los productores del sector avícola de carne que figuran en el anexo I de la presente Orden cumplen los requisitos contemplados en el artículo 3.2 a) del Real Decreto 428/2022 de 7 de junio.

En relación a la previsión del apartado 3.b) del mismo artículo, como condición impuesta al beneficiario, ésta quedará acreditada mediante declaración responsable una vez concedida la ayuda.

Tercero . En la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, está previsto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria1307.411B.4700200.4013036.134G1386/AYUDA.EXCEP.COMP.DIFIC.SECT.AGRA.UCRANIA, para poder atender estas ayudas, constando en el expediente el documento contable RC correspondiente.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

Las citadas subvenciones son sufragadas en su totalidad con fondos procedentes de los presupuestos generales del Estado y de la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la titular del departamento la competencia para la aprobación del gasto de conformidad con el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, el Real Decreto 428/2022 de 7 de junio atribuye a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en su artículo 9, la tramitación, resolución, justificación, pago y control de las ayudas, siguiendo los principios generales y procedimientos establecidos para la gestión de las ayudas financiadas con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía Agraria. Dicha competencia la tiene atribuida la titular del departamento de acuerdo con lo establecido en el artículo 3. 1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 1.2, letras b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca aprobado por Decreto 110/2018, de 23 de julio.

Segundo. La ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania a los productores del sector avícola de carne, se encuentra regulada por el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de una ayuda excepcional de adaptación para compensar las dificultades económicas derivadas del conflicto bélico en Ucrania en determinados sectores agrarios.

Tercero. En atención a lo previsto en el artículo 8 del Real decreto mencionado en el fundamento anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en su apartado 3, para el sector avícola de carne, la solicitud de ayuda se entenderá realizada con base en la última declaración censal de dichos productores al REGA, si no renuncian a la ayuda establecida en el real decreto, o se oponen a la consulta de sus datos prevista en su apartado 5, oposición que tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda mediante comunicación expresa a la comunidad autónoma ante la que

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

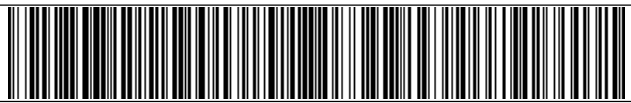

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

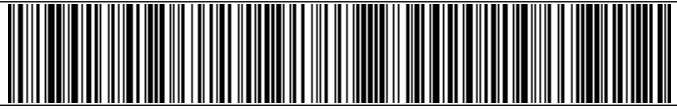

hubieran hecho la declaración al REGA.

Cuarto. Las ayudas reguladas por el citado Real Decreto 428/2022 de 7 de junio son de concesión directa de acuerdo con lo señalado por el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de carácter excepcional, con el fin de aliviar las consecuencias económicas resultantes de las perturbaciones del mercado derivadas del conflicto bélico en Ucrania en aplicación de lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Quinto.- Las ayudas previstas en el Real decreto serán compatibles con otras ayudas financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 428/2022, de 7 de junio.

Sexto. El importe de las ayudas se ha calculado conforme se establece en el artículo 6.3 del Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, en el que se prevé que para los productores de avicultura de carne y de conformidad con el mismo, la ayuda máxima por beneficiario según la capacidad de la explotación será la siguiente:

a) De 251 a 1.000 plazas: 600 euros.
b) De 1.001 a 5.000 plazas: 810 euros.
c) De 5001 a 10.000 plazas: 1.200 euros.
d) De 10.001 a 20.000 plazas: 1.800 euros.
e) De 20.001 a 30.000 plazas: 2.400 euros.
f) De 30.001 a 40.000 plazas: 3.000 euros.
g) De 40.001 a 50.000 plazas: 3.600 euros.
h) A partir de 50.001 plazas: 4.800 euros.

Séptimo. La presente Orden, así como los demás actos que deban practicarse, podrá notificarse mediante publicación a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.1,b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el tablón de anuncios electrónicos de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca todo ello en atención a lo establecido en el artículo 9.4 del Decreto ley 428/2022, de 7 de junio. La notificación practicada en el referido tablón de anuncios

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

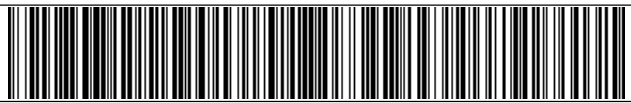

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

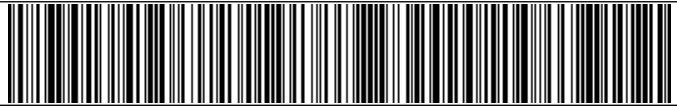

electrónicos iniciará el cómputo del plazo para la interposición de los recursos que procedan en vía administrativa o jurisdiccional.

Octavo.- La presente Orden tiene contenido de bases de conformidad con lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 21 Decreto 36/2009, de 31 de mazo, en relación con las funciones atribuidas a ésta Comunidad Autónoma por el artículo 9 del Real Decreto 428/2022, de 7 de junio.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Aprobar la realización de un gasto para la concesión de ayudas a los titulares de las explotaciones de avicultura de carne previstas en el Real decreto 428/2022 por importe de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (34.931,27 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1307.411B.4700200.4013036.134G1386/AYUDA. EXCEP. COMP. DIFIC. SECT. AGRA. UCRANIA.

Segundo.- Conceder una ayuda directa a cada uno de los titulares de explotaciones de avicultura de carne relacionados en el anexo I de esta Orden por los importes allí indicados, calculados en base al fundamento de derecho sexto, por un total de CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS (52.410,00 €). Con el siguiente desglose:

- Con cargo a la aplicación presupuestaria 1307.411B.4700200.4013036.134G1386/AYUDA. EXCEP. COMP. DIFIC. SECT. AGRA. UCRANIA TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (34.931,27 €).

- Con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (17.478,73 €). Este importe no se incorpora a los presupuestos de la Comunidad Autónoma, y se abonará una vez concedida la ayuda y cumplidas las condiciones del resuelvo tercero.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

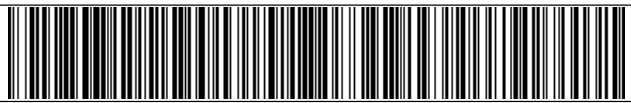

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

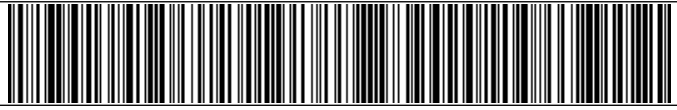

Tercero. Los beneficiarios de las ayudas, dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios Electrónicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, para:

1) Rechazar la ayuda.

2) Oponerse a la consulta de sus datos prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, por el que no podrán obtener la condición de beneficiario entidades en quienes concurra algunas de las circunstancias detalladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La oposición a esta consulta, tendrá el mismo efecto que el rechazo de la ayuda.

La comunicación de rechazo de la ayuda o de oposición a la consulta de sus datos se realizará mediante el formulario que figura como anexo II de esta Orden.

3)Asimismo, la ayuda quedará condicionada a que, en el mismo plazo de 10 días hábiles, los beneficiarios:

a) Estén dados de alta de terceros en el sistema económico financiero de Canarias (SEFLOGIC), en caso de no estarlo.

b) Presenten la declaración responsable que acredite el cumplimiento de las circunstancias contempladas en el anexo III.

Todos estos documentos podrán presentarse a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el punto de acceso: htttps:// sede.gobcan.es/ sede/ con el código 7598.

La subvención concedida queda condicionada a la aportación y cumplimiento de las condiciones previstas en este apartado, su no cumplimiento tendrá el mismo efecto que la renuncia a la ayuda.

Cuarto. El pago de las subvenciones correspondientes a fondos provenientes de los presupuestos generales de Estado se producirá una vez concedidas éstas y cumplidas las condiciones del apartado anterior, materializándose mediante transferencias de la Tesorería de la Comunidad

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

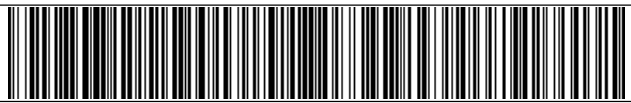

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

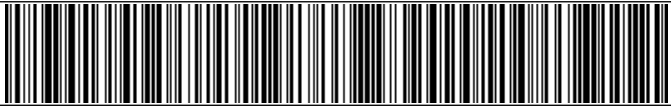

Autónoma de Canarias.

Quinto. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios de las subvenciones que se tramitan están sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se especifican a continuación:

- Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, citada.

2. Además de las obligaciones exigidas en el mencionado artículo 14, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases deberán someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano gestor y de control de la Intervención General y a facilitar la información que les sea solicitada de acuerdo a lo establecido en la presente Orden y, en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones de que se trate.

Sexto. 1. Para lo no establecido en la presente Orden, se estará a lo a lo dispuesto en el Real Decreto 428/2022, de 7 de junio, así como a lo previsto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Asimismo se estará a lo dispuesto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo aquello que no se oponga o contradiga a los preceptos mencionados en el apartado 1 de este resuelvo.

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN

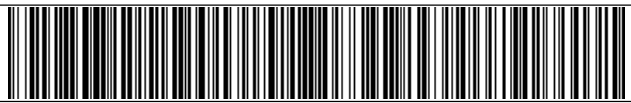

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5

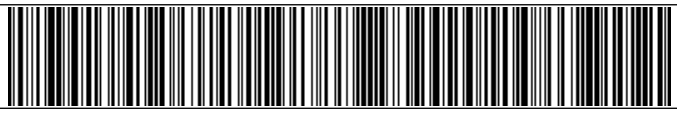

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la referida publicación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA,

Alicia Vanoostende Simili.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
ALICIA MARIA VANOOSTENDE SIMILI - CONSEJERO/A
Fecha: 10/08/2022 - 11:10:36
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0WUomK90QVsKdEt3UJebSP_Sc-geRNlaN
El presente documento ha sido descargado el 10/08/2022 - 11:48:51

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
03q1cqRTaE3n97BkhIUSbMsZw6XwafyV5
El presente documento ha sido descargado el 20/04/2024 - 06:43:44